



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: TEOFILA GRUESO
DEMANDADO: ALIMENTOS ENLATADOS DEL PACÍFICO SA
RADICACIÓN: 110013105 **011 2007 00450**

INFORME SECRETARIA, Bogotá, D.C., 11 de agosto de 2020. Pasa al Despacho del señor Juez para emitir pronunciamiento. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial y una vez revisado el cartulario por secretaría de este Despacho désele cumplimiento al requerimiento realizado a través del oficio No. OCCES20-AM01388 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá DC

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado No. 6

hoy 19 de enero de 2021

LUIS FELIPE CUBLLOS ARIAS

Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MARLENY YAÑEZ DE CARVAJAL
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 110013105 **011 2010 00244**

INFORME SECRETARIA, Bogotá, D.C., 14 de febrero de 2020. Pasa al Despacho del señor Juez para emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Una vez verificado el informe secretarial y del estudio del presente trámite se tiene de una parte que la demandada allegó resolución SUB 56577 de 28 de febrero de 2018, por medio de la cual se dio cumplimiento a las condenas perseguidas a través de la presente acción ejecutiva, a su vez se observa que se ha entregado unos títulos judiciales a la parte demandada, con lo expuesto se concluye que se ha dado cumplimiento en su totalidad a la obligación perseguida por lo tanto y como quiera que la obligación queda satisfecha se declara por terminado el proceso, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y hacer entrega de los remanentes a la parte demandada si llegaren a existir.

Finalmente y una vez revisada la fecha desde la cual el presente proceso se encuentra al Despacho y sin desconocer las particulares condiciones en las que se prestó el servicio de administración de justicia en el año 2020, se conmina a la Secretaría de este Despacho Judicial para que se le imprima la celeridad pertinente al presente trámite procesal.

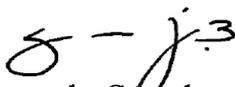
Teniendo en cuenta lo antes referenciado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hayan sido ordenadas dentro del presente proceso.

TERCERO: ARCHIVAR del expediente una vez se surta lo anterior y previas las desanotaciones en el libro y sistema del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado No. 6

hoy 19 de enero de 2021

LUIS FELIPE CUBLLOS ARIAS

Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: YEISON TORRES GALINDO
DEMANDADO: COLFONDOS SA
RADICACIÓN: 110013105 **011 2013 00447**

INFORME SECRETARIA, Bogotá, D.C., 24 de febrero de 2020. Pasa al Despacho del señor Juez para emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de elaboración de oficios. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial, se ordena que por secretaría de este Despacho se proceda de manera diligente a la elaboración y entrega de los oficios para la consecución de la medida cautelar a través de la dirección de correo electrónica dispuesta por el demandante para dicha finalidad.

Finalmente y una vez revisada la fecha desde la cual el presente proceso se encuentra al Despacho y sin desconocer las particulares condiciones en las que se prestó el servicio de administración de justicia en el año 2020, se conmina a la Secretaría de este Despacho Judicial para que se le imprima la celeridad pertinente al presente trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado No. 6

hoy 19 de enero de 2021

LUIS FELIPE CUBLLOS ARIAS

Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: EDUARDO CRUZ CASTELLANOS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 110013105 **011 2015 00060**

INFORME SECRETARIA, Bogotá, D.C., 31 de enero de 2020. Pasa al Despacho del señor Juez para emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de entrega de título judicial y de impuso procesal. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial, revisado el expediente en pro de los principios de economía procesal y celeridad, así como en uso de las facultades que le fueron confiadas al suscrito como director del proceso (art. 48 C.P.T. y de la SS.), se avizora ante el pago total de la obligación se debe dar por terminado el proceso y ordenar la entrega del depósito judicial al apoderado principal ante las facultades otorgadas al apoderado principal en el memorial poder y teniendo en cuenta el concepto por el cual se encuentra el título constituido esto es por las costas y agencias procesales.

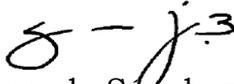
Finalmente y una vez revisada la fecha desde la cual el presente proceso se encuentra al Despacho y sin desconocer las particulares condiciones en las que se prestó el servicio de administración de justicia en el año 2020, se conmina a la Secretaría de este Despacho Judicial para que se le imprima la celeridad pertinente al presente trámite procesal.

Así las cosas, este Despacho dispone:

PRIMERO: ENTREGAR el depósito judicial No 400100005758524 por valor de \$903.400 al apoderado ejecutante JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA identificado con la C.C. No 10'268.011, y T.P. 66.637 quien se encuentra facultado para el efecto.

SEGUNDO: Una vez se cumplan las órdenes aquí impartidas, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado No. 6

hoy 19 de enero de 2021

LUIS FELIPE CUBLLOS ARIAS

Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: KAREN IPUZ PERDOMO
DEMANDADO: CECILIA CASTILLO GRANDAS Y OTRO
RADICACIÓN: 110013105 **011 2016 00045**

INFORME SECRETARIA, Bogotá, D.C., 15 de enero de 2021. Pasa al Despacho del señor Juez informando que no se pudo adelantar audiencia toda vez que no fue posible digitalizar en su totalidad el expediente, esto es respecto de las audiencias realizadas previamente. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el informe secretarial se procede a señalar nueva fecha para el 6 de marzo de la presente anualidad a partir de las 9 de la mañana (9:00 am) para llevar a cabo la audiencia que se dejó de llevar a cabo el 18 de enero de 2021, se requiere a la secretaria de este Despacho se tomen las medidas pertinentes para que el expediente sea digitalizado en su integridad. Audiencia que se va a celebrar de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado No. 6

hoy 19 de enero de 2021

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ADRIANA ORTIZ GÓMEZ
DEMANDADO: DIGISERVICE LTDA
RADICACIÓN: 110013105 **011 2016 00222**

INFORME SECRETARIA, Bogotá, D.C., 26 de noviembre de 2020. Pasa al Despacho del señor Juez para emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de entrega de oficios. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial, se ordena que por secretaría de este Despacho se proceda de manera diligente a la elaboración y entrega de los oficios a través de la dirección de correo electrónica dispuesta por el demandante para dicha finalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado No. 6

hoy 19 de enero de 2021

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NYDIA MARIN AGUILAR
DEMANDADO: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS Y OTRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00009-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020). Al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente por señalar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone señalar el 17 de febrero de 2021 a las 11:00 am para surtir de audiencia virtual de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y SS, a través de la plataforma Microsoft Teams¹.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 20 de enero de 2021

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

¹ Circular PCSJC20-11 e inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996.



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RICARDO CHÁVEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO: SEGURIDAD DIGITAL y otros
RADICACIÓN: 110013105 **011 2018 00213**

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente de señalamiento de fecha para audiencia. Sírvase proveer

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, en aras de continuar con el trámite procesal de rigor, el Juzgado fijará fecha y hora para surtir audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., a través de la plataforma Microsoft Teams, advirtiendo a las partes que una vez el Despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se resolverá lo pertinente frente al cierre del debate probatorio y de ser posible se escucharán a los alegatos de las partes y se proferirá el fallo que ponga fin a la instancia, debiéndose enviar por correo electrónico el enlace/link para la diligencia de carácter virtual.

Para el efecto se requiere a las partes y sus apoderados a fin que garanticen la comparecencia de los testigos solicitados y las personas que deben absolver interrogatorio, para lo cual se encuentran disponibles en la secretaria de este Juzgado los formatos de citación pertinentes.

En consecuencia se **DISPONE:**

PRIMERO.- SEÑALAR el día diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve de la mañana (09:00AM) para surtir audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 19 de enero de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: RAFAEL SUÁREZ ORJUELA
DEMANDADO: CARLOS CASTELBLANCO ROBERTO
RADICACIÓN: 110013105 **011 2018 00252**

INFORME SECRETARIA, Bogotá, D.C., 11 de agosto de 2020. Pasa al Despacho del señor Juez para emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de elaboración de oficios. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial, se ordena que por secretaría de este Despacho se proceda de manera diligente a la elaboración de los oficios de la comisión encomendada con destino a la entidad comisionada y se envíen a la dirección de correo electrónica dispuesta por el demandante para dicha finalidad con sus anexos para que de esta manera se puede continuar con el trámite de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado No. 6

hoy 19 de enero de 2021

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: CECILIA BUITRAGO CIFUENTES
DEMANDADO: NCR COLOMBIA LTDA
RADICACIÓN: 110013105 **011 2018 00283**

INFORME SECRETARIA, Bogotá, D.C., 09 de octubre de 2020. Pasa al Despacho del señor Juez para emitir pronunciamiento respecto del escrito de excepciones y solicitud de impulso procesal. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial en primera medida en los términos del numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., se correrá traslado de las excepciones propuestas en tiempo.

Ahora bien y teniendo en cuenta a las características especiales de la demandante y del proceso se conmina a los apoderados de las partes para que renuncien a terminos de traslado y de esta manera poder llevar a cabo de manera pronta la diligencia que resuelva las excepciones.

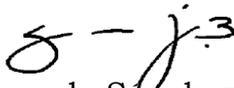
Finalmente y una vez revisada la fecha desde la cual el presente proceso se encuentra al Despacho y sin desconocer las particulares condiciones en las que se prestó el servicio de administración de justicia en el año 2020, se conmina a la Secretaría de este Despacho Judicial para que se le imprima la celeridad pertinente al presente trámite procesal.

En consecuencia este Despacho dispone:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante de las excepciones planteadas por la pasiva, por el término de diez (10) días, a efecto de que se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: CITAR a las partes para el día viernes veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las cuatro y treinta de la tarde (4:30 pm) para llevar a cabo la audiencia pública especial en la que se resolverá sobre el decreto y la práctica de pruebas solicitadas así como las excepciones planteadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado No. 6

hoy 19 de enero de 2021

LUIS FELIPE CUBLLOS ARIAS

Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: NIDIA YOLANDA RAMÍREZ
DEMANDADO: AFP PENSIONES Y CESANTÍAS SANTANDER
RADICACIÓN: 110013105 **011 2018 00525**

INFORME SECRETARIA, Bogotá, D.C., 03 de noviembre de 2020. Pasa al Despacho del señor Juez para emitir pronunciamiento respecto del escrito de excepciones y corrección de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial en primera no se realizará pronunciamiento respecto de la corrección señalada toda vez que la misma en señalar y aclara las razones por las cuales se dejó sin valor el auto que libró mandamiento de pago y que es objeto de la petición de corrección.

Ahora bien en los términos del numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., se correrá traslado de las excepciones propuestas en tiempo.

En consecuencia este Despacho dispone:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante de las excepciones planteadas por la pasiva, por el término de diez (10) días, a efecto de que se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: CITAR a las partes para el día viernes veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve de la mañana (9:00 am)

para llevar a cabo la audiencia pública especial en la que se resolverá sobre el decreto y la práctica de pruebas solicitadas así como las excepciones planteadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado No. 6

hoy 19 de enero de 2021

LUIS FELIPE CUBLLOS ARIAS

Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CAROLINA SÁNCHEZ CASTELBLANCO
DEMANDADO: EMPRESA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO BTA
RADICACIÓN: 110013105 **011 2018 00612**

INFORME SECRETARIA, Bogotá, D.C., 15 de enero de 2021. Pasa al Despacho del señor Juez para emitir pronunciamiento respecto del recurso reposición y en subsidio de apelación presentado por la parte demandada en contra del auto que dio por no contestada la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el informe secretarial procede el Despacho a desatar el recurso de reposición teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Refiere el censor que se debe reponer el proveído por medio del cual se dio por no contestada la reforma de la demanda toda vez que a su criterio ésta se allegó dentro del término, esto es el 28 de agosto de 2020.

CONSIDERACIONES:

Es oportuno recordar que los recursos forman parte del derecho de contradicción y en especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales cuyo objetivo es que se proceda a reexaminarla con el fin de que la misma sea modificada o revocada bien por el funcionario que emitió la resolución o por su superior jerárquico

De acuerdo con el contenido del artículo 63 del c.p.t y de la s.s., el recurso de reposición es permitido contra las providencias interlocutorias e incluso contra las de sustanciación sin perjuicios de aquellas que excepcionalmente el legislador a dispuesto su irrecurribilidad y tiene como característica esencial que es siempre autónomo independiente valga decir principal pues para subsistir no necesita de ningún otro recurso y en esta parte del auto el despacho acoge los argumentos del demandado en cuanto a la clase de providencia que es la que resuelve las excepciones y la razón por la cual es susceptible del recurso de reposición; razón por la que se está estudiando el mismo.

Habiendo realizado las anteriores precisiones de orden procesal descende el Despacho al estudio del recurso, para dicha finalidad se procederá a realizar una síntesis del trámite, es de esta manera que la demanda fue admitida el 14 de junio de 2019 (f.º 231), se notificó a la entidad demandada el 21 de agosto de 2019 (f.º 233), se dio por contestada, se admitió y corrió traslado de la reforma de la demanda el 13 de julio de 2020, providencia notificada por estado electrónico el 14 de julio de 2020 (f.º 453), continuando se observa a folio 454 auto adiado de 24 de septiembre de 2020 que dio por no contestada la reforma la demanda y señaló fecha para adelantar audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, proveído que fuera objeto de reproche por parte de la entidad demandada (f.º 455).

Continuando con la resolución del recurso se tiene entonces que con ocasión a la emergencia sanitaria ocasionada por la Covid 19, se suspendieron los términos procesales en actuaciones como la que nos ocupa hasta el 30 de junio de 2020, asimismo que una vez levantada esta suspensión y de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de junio de 2020 y en concordancia con los art. 9 y 32 respectivamente de los Acuerdos 11546 y 11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso que las providencias que se dictaran en los distintos procesos se notificarían a través del micrositio dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para cada Despacho Judicial.

Es de esta manera que una vez revisada dicha plataforma se observa que el auto por medio del cual se admitió y se dio traslado de la reforma de la demanda fue publicado y por ende notificado en el estado electrónico número 75 de 14 de julio de 2020 (página 32), fecha para la cual inició a correr el término dispuesto por la norma procesal para dar contestación, término que finalizaba el 22 de julio de 2020, y contestación se allegó por parte de la entidad hasta el 28 de agosto de 2020.

Ahora bien no puede pasar por alto el Despacho que si bien es cierto la herramienta Siglo XXI fue actualizada tan solo hasta el 21 de agosto de 2020, no es menos cierto que de conformidad con el precedente normativo señalado y a su vez con la jurisprudencia proferida por el órgano de cierre de esta jurisdicción y especialidad en providencias como AL 4429 de 2019, AL 5072 de 2019 y AL 218 de 2020, este instrumento Siglo XXI es meramente informativo, salvo que en la anotación se induzca al error a los sujetos procesales, caso que para el caso bajo estudio no ocurre, toda vez que la anotación realizada el 21 de agosto de 2020 indicó que para esa fecha se actualizaba esa herramienta y a su vez señaló de manera clara que se había emitido auto con sus respectivas actuaciones y el estado y fecha en el que había sido notificado.

Finalmente y para claridad de las partes debe señalarse que la herramienta Siglo XXI se actualizó tan solo hasta esa fecha no por voluntad de este Despacho Judicial, sino por las condiciones particulares en las que se lleva a cabo esta actividad, esto es la fecha en la que fue habilitado el control remoto para hacerlo de manera virtual y el capital humano que realiza dicha labor.

De conformidad con los argumentos expuestos resultan suficientes para despachar desfavorablemente las peticiones del recurrente y mantener la decisión recurrida y en consecuencia enviar las presentes diligencias a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá para que se surta el recurso de apelación que fuera presentado de manera subsidiaria.

Por lo anteriormente considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NO REPONER la decisión proferida en auto de fecha 24 de noviembre de 2020 mediante el cual se dio por no contestada la demanda y se señaló fecha para adelantar audiencia, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ENVIAR las presentes diligencia a Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá para que se surtan los dos recursos de apelación, de conformidad a lo expuesta considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado No. 6

hoy 19 de enero de 2021

LUIS FELIPE CUBLLOS ARIAS

Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ARNULFO CAMACHO CABALLERO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 110013105 **011 2019 00060**

INFORME SECRETARIA, Bogotá, D.C., 31 de enero de 2020. Pasa al Despacho del señor Juez para emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de terminación del proceso por parte de la entidad demandada. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Una vez verificado el informe secretarial y del estudio del presente trámite se tiene de una parte que la demandada allegó resolución SUB 326686 de 28 de noviembre de 2019, por medio de la cual se dio cumplimiento a las condenas perseguidas a través de la presente acción ejecutiva, a su vez se observa que se ha entregado unos títulos judiciales a la parte demandada, con lo expuesto se concluye que se ha dado cumplimiento en su totalidad a la obligación perseguida por lo tanto y como quiera que la obligación queda satisfecha se declara por terminado el proceso, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y hacer entrega de los remanentes a la parte demandada si llegaren a existir.

Finalmente y una vez revisada la fecha desde la cual el presente proceso se encuentra al Despacho y sin desconocer las particulares condiciones en las que se prestó el servicio de administración de justicia en el año 2020, se conmina a la Secretaría de este Despacho Judicial para que se le imprima la celeridad pertinente al presente trámite procesal.

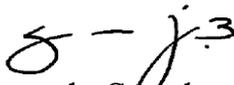
Teniendo en cuenta lo antes referenciado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hayan sido ordenadas dentro del presente proceso.

TERCERO: ARCHIVAR del expediente una vez se surta lo anterior y previas las desanotaciones en el libro y sistema del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado No. 6

hoy 19 de enero de 2021

LUIS FELIPE CUBLLOS ARIAS

Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ALIANZA JURÍDICA Y CONTABLE SAS
DEMANDADO: ALICIA DONCEL DE GUZMÁN
RADICACIÓN: 110013105 **011 2020 00116**

INFORME SECRETARIA, Bogotá, D.C., 26 de noviembre de 2020. Pasa al Despacho del señor Juez para emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación presentado en contra del auto que negó el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial, y toda vez que el recurso de apelación acredita los requisitos procesales dispuesto en el artículo 65 del CPTYSS el mismo se concede en el efecto suspensivo.

Por lo anteriormente considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ENVIAR las presentes diligencia a Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá para que se surtan el recurso de apelación, de conformidad a lo expuesta considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado No. 6

hoy 19 de enero de 2021

LUIS FELIPE CUBLLOS ARIAS

Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: AFP PORVENIR SA
DEMANDADO: PRODUCCIONES BUNKER LTDA
RADICACIÓN: 110013105 **011 2020 00130**

INFORME SECRETARIA, Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2020. Pasa al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante dio cumplimiento al requerimiento realizado en cuanto a allegar certificado de existencia y representación de la demandada actualizado. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, sería del caso continuar con el trámite de la presente ejecución, sin embargo, se debe resaltar que la persona jurídica de derecho privado demandada **PRODUCCIONES BUNKER LTDA** en Liquidación, por Resolución No. 007172 del 22 de julio de 2019 de la Superintendencia Nacional de Salud, se encuentra en proceso de liquidación, por lo tanto nos debemos remitir a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 1116 de 2006 que establece:

**“LEY 1116 DE 2006
(Diciembre 27)**

Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

(...)

CAPITULO VIII

Proceso de liquidación judicial

(...)

Artículo 50. Efectos de la apertura del proceso de liquidación judicial. La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce:

(...)

12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación

de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.

Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos.

Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales.”(Negrilla del Despacho).

De acuerdo a lo anterior, una vez decretada la apertura de la liquidación, los procesos ejecutivos solo podrá tramitarlos el liquidador de la sociedad, sin que sea viable iniciar nuevas ejecuciones ante la jurisdicción ordinaria, por lo que se dispondrá la remisión del expediente a la Superintendencia Nacional de Salud a fin de que se acumule esta ejecución en el trámite de liquidación que concurra en dicha entidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva laboral interpuesta por la persona jurídica de derecho privado Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR SA en contra de la persona jurídica de derecho privado demandada **PRODUCCIONES BUNKER LTDA en Liquidación** por carecer de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente trámite ejecutivo al Grupo de Liquidación respectivo de la Superintendencia Nacional de Salud a fin de que la acreencia reclamada sea acumulada a la masa de la liquidación. **LÍBRESE** por secretaría el oficio respectivo.

TERCERO: DESANOTAR el presente proceso del Libro Radicador una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado No. 6

hoy 19 de enero de 2021

LUIS FELIPE CUBLLOS ARIAS

Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 No. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CRISTIAN ANDRÉS OSORIO SÁNCHEZ
ACCIONADO: LA NACIÓN-POLICÍA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00010-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez informando que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto bajo el número de radicado de la referencia. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la acción constitucional presentada, se encuentra que cumple con lo ordenado en los Artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **CRISTIAN ANDRÉS OSORIO SÁNCHEZ** identificado con **C.C. No 1.023.935.294** Contra **LA NACIÓN-POLICÍA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL**.

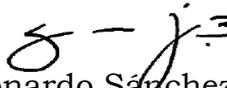
SEGUNDO: REQUERIR a **LA NACIÓN-POLICÍA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL** a través de su representante legal o por quién haga sus veces para que en el término improrrogable de un (01) día informen a este Despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional.

TERCERO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada y enunciada en el escrito de tutela.

CUARTO: ADVERTIR que el motivo de la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición Radicado S-2020045542SEGEN de fecha 11 de noviembre de 2020, tendiente a obtener respuesta de fondo frente a la solicitud del reconocimiento de derechos pensionales.

QUINTO: NOTIFICAR al accionante al correo electrónico juristas47@gmail.com y a la accionada segen.grupe-pensionados@policia.gov.co respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Este proveído se notifica a través del estado No. 6
hoy 19 de enero de 2021
LUIS FELIPE CUBLLOS ARIAS
Secretario

Rapb/